

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****DECRETO NÚMERO****DE 2019****()**

“Por el cual se adiciona al Libro 2 de la Parte 9 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, un título que reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y, en desarrollo de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 1505 de 2012 y la Ley 1562 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto ley 4107 de 2011 “Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social”, definió las funciones del ministerio, entre otras, participar en la formulación y evaluación de la política para la definición de los sistemas de afiliación, protección al usuario, aseguramiento y sistemas de información en pensiones, así como, formular y evaluar la política para la definición de los sistemas de afiliación, garantía de la prestación de los servicios de salud y sistemas de información en riesgos profesionales.

Que igualmente, corresponde a la Dirección de Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones, proponer políticas, planes, programas y proyectos en materia de aseguramiento en salud, riesgos laborales y pensiones a cargo del Ministerio y participar en la definición de los mecanismos de afiliación, registro, control en seguridad social integral, pensiones y aportes parafiscales.

Que la Ley 1505 de 2012 creó el Sub - Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta y señaló que estará integrado por los voluntarios acreditados y activos de la Defensa Civil Colombiana, Cruz Roja Colombiana, de los Cuerpos de Bomberos y las demás entidades autorizadas por el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la mencionada ley, corresponde al Ministerio de la Protección Social, función hoy asignada al Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentar las condiciones especiales de acceso al Sistema de Riesgos Laborales, así como el cubrimiento de la afiliación.

Que el numeral 7 del literal a) del artículo 13 del Decreto ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, señaló que los miembros activos del Sub Sistema Nacional en Primera Respuesta serán afiliados en forma obligatoria al Sistema

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona al Libro 2 de la Parte 9 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, un título que reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta”.

General de Riesgos Laborales y el pago de la afiliación estará a cargo del Ministerio del Interior.

Que mediante sentencia del 22 de mayo de 2019 en el trámite de una acción de cumplimiento, la sección quinta del Consejo de Estado ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social reglamentar las condiciones de acceso de los voluntarios activos de la Defensa Civil, los Cuerpos de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana al Sistema General de Riesgos Laborales contenida en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 1505 de 2012.

Que con base en lo anteriormente expuesto, se hace necesario reglamentar la afiliación de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Primera Respuesta al Sistema General de Riesgos Laborales en el marco de lo dispuesto en la Ley 1505 de 2012.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adición. Adiciónese al Libro 2 de la Parte 9 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, un nuevo Título 3 con el siguiente texto:

Título 3

AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 2.9.3.1. Objeto. El presente título tiene por objeto reglamentar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta de que trata el artículo 3 de la Ley 1505 de 2012.

Parágrafo. Para los efectos del presente título, por primera respuesta se entienden aquellas actividades realizadas por personas que sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrecen su tiempo, trabajo y talento en la atención y prevención de emergencias, desastres y eventos antrópicos, atendiendo de manera inmediata en la fase humanitaria. Se excluyen las actividades correspondientes a las fases de rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 2.9.3.2. Ámbito de aplicación. El presente título se aplica a los voluntarios acreditados y activos de las entidades integrantes del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, a las entidades Administradoras de Riesgos Laborales – ARL y a las demás entidades que en razón de sus competencias deben intervenir para la aplicación del presente título.

Artículo 2.9.3.3. Requisitos previos para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. Para la afiliación de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta al Sistema General de Riesgos Laborales se deberán acreditar los siguientes requisitos:

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona al Libro 2 de la Parte 9 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, un título que reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta".

- 1.- Ser mayor de 18 años.
- 2.- Ser voluntario acreditado y activo de la Defensa Civil Colombiana, de la Cruz Roja Colombiana, de los Cuerpos de Bomberos.
- 3.- Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes.
- 4.- Cumplir con el proceso de formación y tiempo mínimo de entrenamiento establecido en cada una de las entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta y con los deberes establecidos en los numerales 3 y 5 del artículo 5 de la Ley 1505 de 2012.
- 5.- Estar registrado en la base única de datos de los voluntarios activos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, lo que acredita su calidad de voluntario.

Artículo 2.9.3.4. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados, activos se hará a través de las Direcciones Generales de las entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, y deberá realizarse ante la entidad Administradora de Riesgos Laborales - ARL en la cual la entidad del Subsistema esté afiliada, diligenciando el formulario único de afiliación, novedades y retiro al Sistema.

Parágrafo 1: El Ministerio del Interior podrá celebrar con la Fiduciaria la Previsora S.A., en su condición de representante legal y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, previa autorización del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en su calidad de ordenador del gasto, convenios interadministrativos, con la finalidad de transferir los recursos a las Direcciones Generales de las Entidades de Primera respuestas, para dar cumplimiento al pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

Parágrafo 2: La afiliación de los voluntarios acreditados y activos al Sistema General de Riesgos Laborales - SGRL no generará vínculo laboral.

Artículo 2.9.3.5. Activación y convocatoria. Las entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta, informaran a la entidad Administradora de Riesgos Laborales - ARL, a través del formulario único de afiliación, novedades y retiro de trabajadores y contratistas al Sistema, la relación de los voluntarios acreditados y activos que hayan sido convocados para atender situaciones de emergencias, calamidades, desastres y eventos antrópicos de acuerdo con la situación de tiempo, modo y lugar reportada, el mismo día en que se presente el evento o máximo al día siguiente a la convocatoria. Al finalizar el hecho generador, deberán informar tal novedad a la entidad Administradora de Riesgos Laborales - ARL.

Parágrafo 1. La afiliación de los bomberos voluntarios, acreditados y activos al Sistema General de Riesgos Laborales – SGRL será en forma permanente, ya que tiene disponibilidad todo el tiempo.

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona al Libro 2 de la Parte 9 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, un título que reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta”.

Parágrafo 2. Las Entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, a través de sus respectivas Direcciones Nacionales, elaborarán sus protocolos de comunicación para que en caso de situaciones de emergencias, calamidades públicas, desastres o eventos antrópicos, sus seccionales, unidades, comandos o cualquiera otra representación que tengan en el territorio nacional, reporten de manera ágil y oportuna la información de sus voluntarios acreditados, activos y convocados.

Artículo 2.9.3.6. Omisión en el reporte oportuno de voluntarios activos convocados. Las Entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta que no cumplan con el deber de reportar oportunamente a sus respectivas Direcciones Nacionales, la relación de los voluntarios acreditados y activos que sean convocados para atender situaciones de calamidad, desastres, emergencias y eventos antrópicos, serán responsables de las prestaciones económicas y asistenciales del Sistema General de Riesgos Laborales - SGRL que se deriven del accidente o enfermedad que puedan presentarse por causa y con ocasión de las actividades realizadas en tales situaciones.

Artículo 2.9.3.7. Cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales - SGRL. El pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales – SGRL de los voluntarios acreditados, activos y convocados, se realizará a través de la Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes y Contribuciones - PILA, por parte de las Direcciones Generales de las entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1. y 3.2.2.2. del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya conforme con las disposiciones previstas en la materia, para lo cual se tendrá en cuenta la clasificación de “ocupaciones u oficios más representativos” establecidos en el Decreto 1563 de 2016 o la norma que lo modifique y demás normas aplicables.

El período de cotización del voluntario acreditado, activo y convocado no podrá ser inferior a un (1) mes. No se causarán cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales – SGRL, mientras los voluntarios acreditados activos se encuentren reportados en la novedad de “suspensión del contrato” establecida en el formulario único de afiliación, novedades y retiro de trabajadores y contratistas.

Artículo 2.9.3.8. Ingreso Base de Cotización. La cotización al Sistema General de Riesgos Laborales – SGRL de los voluntarios de que trata el presente título, se realizará sobre la base de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 2.9.3.9. Cobertura. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales será por el tiempo que permanezca el voluntario acreditado activo y convocado, desarrollando actividades de atención y prevención de desastres, emergencias y eventos antrópicos.

Artículo 2.9.3.10. Prestaciones económicas y asistenciales a cargo del Sistema de Riesgos Laborales - SGRL. Los voluntarios acreditados, activos y convocados, afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales -SGR, tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones económicas y asistenciales establecidas de acuerdo con las disposiciones previstas en la materia.

El ingreso base de liquidación para las prestaciones económicas que deban ser reconocidas a las personas objeto de aplicación del presente título, se calculará de

Continuación del Decreto: *"Por el cual se adiciona al Libro 2 de la Parte 9 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, un título que reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta"*.

acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1562 de 2012 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y tendrá en cuenta el Ingreso Base de Cotización, según lo previsto en el presente título.

Artículo 2.9.3.11. Obligaciones de los voluntarios del Subsistema Nacional de Primera Respuesta. Los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Primera Respuesta deben cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial con las siguientes:

- 1.- Procurar el cuidado integral de su salud.
- 2.- Participar en las actividades de promoción y prevención organizadas por la entidad del Subsistema Nacional de Primera Respuesta a la que pertenece, y en las del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo correspondiente.
- 3.- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del programa de seguridad y salud en el trabajo definidas por la entidad del Subsistema Nacional de Primera Respuesta a la que pertenece.
- 4.- Utilizar los elementos de protección personal suministrados por la entidad del Subsistema Nacional de Primera Respuesta a la que pertenece.
- 5.- Informar, cuando el voluntario sea trabajador dependiente, al empleador acerca de su condición y en el evento de ser convocado solicitar el respectivo permiso.
- 6.- Acatar, adoptar y poner en práctica las directrices, orientaciones y recomendaciones en materia de prevención del riesgo dadas por la entidad del Subsistema Nacional de Primera Respuesta a la cual pertenece y por la Administradora de Riesgos Laborales –ARL.

Artículo 2.9.3.12. Obligaciones de las entidades del Subsistema Nacional de Primera Respuesta. Las entidades del Subsistema Nacional de Primera Respuesta tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Realizar, a través de las Direcciones Generales, los trámites administrativos de afiliación de los voluntarios acreditados y activos al Sistema General de Riesgos Laborales - SGRL.
- 2.- Pagar, a través de sus Direcciones Generales, los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA- con los recursos que le hayan sido girados por el Ministerio del Interior o través del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cuando medie convenio interadministrativo.
- 3.- Reportar las novedades que se presenten, los accidentes de trabajo y enfermedades laborales de los voluntarios acreditados y activos, a la entidad Administradora de Riesgos Laborales - ARL respectiva.
- 4.- Reportar y actualizar periódicamente ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres la información de sus voluntarios acreditados y activos conforme a la estructura y reglas de validación de datos que determine la Unidad.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona al Libro 2 de la Parte 9 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, un título que reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta".

5.- Informar a sus Direcciones Generales inmediatamente se convoquen los voluntarios, así como la finalización del hecho generador a efectos de su reporte a la ARL respectiva.

6.- Incluir a los voluntarios acreditados y activos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y permitir y promover la participación de los voluntarios acreditados y activos en las capacitaciones y actividades de prevención y promoción que realice el respectivo Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

7.- Verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, necesarios para la actividad del voluntario.

8.- Las demás que en materia de prevención y promoción determinen las Direcciones Generales de cada entidad y la entidad Administradora de Riesgos Laborales - ARL respectiva.

9.- Presentar al Ministerio del Interior las necesidades presupuestales para el pago de las cotizaciones, así como los niveles de ejecución de los mismos.

10.- Acatar, adoptar y poner en práctica las directrices, orientaciones y recomendaciones en materia de prevención del riesgo, dadas por la entidad Administradora de Riesgos Laborales - ARL.

11.- Mantener actualizadas las bases de datos de los voluntarios activos y enviar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres la información mensual.

Artículo 2.9.3.13. Obligaciones del Ministerio del Interior. Son obligaciones del Ministerio del interior las siguientes:

1.- Gestionar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos necesarios para el cubrimiento de los aportes a las Administradoras de Riesgos Laborales a los voluntarios activos y acreditados de las entidades del Subsistema Nacional de primera respuesta.

2.- Girar los recursos a las Direcciones Generales del Subsistema Nacional de Primera Respuesta, conforme a la Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes - PILA, elaboradas por estas o al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en caso de Convenio.

Artículo 2.9.3.14. Obligaciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres tendrá la obligación de mantener actualizada una base de datos de voluntarios acreditados y activos, conforme a la información reportada por las Direcciones Generales de las entidades del Subsistema Nacional de Primera Respuesta, en la estructura definida para ello.

Artículo 2.9.3.15. Obligaciones a cargo de la entidad Administradora de Riesgos Laborales. La entidad Administradora de Riesgos Laborales - ARL en coordinación con las entidades del Subsistema Nacional de Primera Respuesta, deberá implementar y

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona al Libro 2 de la Parte 9 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, un título que reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta".

desarrollar a favor de los voluntarios de que trata el presente título, las actividades que como administradora le corresponden, en especial, las siguientes:

- 1.- Registrar la afiliación del voluntario acreditado y activo y las respectivas novedades cuando sea convocado.
- 2.- Garantizar a los voluntarios acreditados, activos convocados la prestación de los servicios de salud y el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones económicas en el Sistema General de Riesgos Laborales, cuando a hubiere haya lugar
- 3.- Fomentar estilos de trabajo y vida saludables para el voluntario acreditado y activo.
- 4.- Investigar los accidentes de trabajo y enfermedades laborales que presente el voluntario acreditado y activo afiliado.

Artículo 2.9.3.16. Accidente de trabajo y enfermedad laboral. Para efectos del presente título, la determinación del origen del accidente, la enfermedad o la muerte, el grado de pérdida de la capacidad laboral, la fecha de estructuración, así como el informe que se debe rendir sobre su ocurrencia y las consecuencias de su no presentación o extemporaneidad, se regirán por las normas que regulan la materia.

Artículo 2.9.3.17. Disposiciones complementarias. Los aspectos no regulados en el presente título se regirán por las disposiciones del Sistema General de Riesgos Laborales - SGRL.

Artículo 2.9.3.18. Transitorio. A partir de la publicación de este título las entidades a las que se les aplica, dispondrán de un término de tres (3) meses para adecuarse a lo aquí previsto.

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

Ministra del Interior,

NANCY PATRICIA GUTIERREZ

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona al Libro 2 de la Parte 9 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, un título que reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta”.*

Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Ministro de Salud y Protección Social,

JUAN PABLO URIBE RESTREPO

Ministra del Trabajo,

ALICIA ARANGO OLMOS

Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (E),

MARÍA PAULA CORREA FERNÁNDEZ